

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00020 00
Demandante	Promosumma S.A.S.
Demandados	Iván Mauricio Vélez Vélez y G4 Project S.A.S.
Auto Sustanciación Nro.	178
Asunto	Tiene al ddo Iván Vélez notificado en debida forma. Requiere parte actora para diligenciar oficios y allegar documentos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora acreditó la notificación electrónica del señor Iván Mauricio Vélez Vélez, conforme los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues dentro del memorial elevado el pasado 15 de febrero de 2023 fue posible verificar que el envío contenía los archivos necesarios para efectuar la notificación¹, junto con el respectivo acuse de recibo.

Asimismo, fue posible corroborar que el correo electrónico fue enviado, y entregado el día 15 de febrero de 2023, en el domicilio electrónico que el señor Vélez denunció como su domicilio electrónico personal²³. En consecuencia, el codemandado quedo notificado personalmente desde el día 17 de febrero de 2023, por lo que el término para pronunciarse frente a los hechos y las pretensiones de la demanda finaliza el día 3 de marzo de 2023.

Por otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que proceda con la gestión de la medida cautelar de embargo decretada. Lo anterior, pues pese a que la misma fue decretada desde el pasado 2 de febrero de 2023, la parte no ha solicitado la expedición de los oficios a través de la secretaría de esta dependencia judicial. Para dicho propósito, se le concede un término prudencial de hasta quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida dicha cautela, al amparo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que arrime los respectivos certificados de libertad y tradición de los inmuebles, objeto de gravamen hipotecario⁴, a fin de analizar si existen otros

¹ Auto libra mandamiento de pago, demanda, anexos y el memorial con el cumplimiento de requisitos del auto inadmisorio.
² Gerencia@64projectsas.com Fl. 45 Archivo 03. En la Escritura Pública No. 2781 del 23 de noviembre de 2021, expedida en la Notaria 3ª del Círculo de Medellín.
³ administracion@sescosas.com y g.puerta01@gmail.com.
⁴ a No. 001-1385554 y 001-1385328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

acreedores con garantía real que deban ser citados al presente trámite ejecutivo⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 23/02/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 021 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

⁵ Artículo 462 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19271a289826878196a69a2df4a00fd95c1e3d5eea186b22828ac69eb83b62d5**

Documento generado en 22/02/2023 11:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>